



PROCESO No. 110014003066-2022-00738-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 JUL 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **CEFERINO ROJAS MARROQUIN, NEYDIS LILIANA BARBOSA PARAMO** y **HEREDEROS INDETERMINANOS DE FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1017233

1. Por **\$17'451.049,00 M/cte.** que corresponde al capital insoluto, contenido en el pagaré que se allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa del 18.60% Efectivo Anual sin que sobre pase la máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$3'393.490,00 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 4 de enero de 2022 al 4 de mayo del 2022 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 18.60% E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

De otro lado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINANOS DE FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO**.

Realice la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como emisoras Caracol o RCN.

Igualmente, por secretaría efectúese el Registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese personalmente a parte demandada esto es, **CEFERINO ROJAS MARROQUIN** y **NEYDIS LILIANA BARBOSA PARAMO**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-251124. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 18 JUL 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncri